



**RESUMEN NO TÉCNICO DEL ESTUDIO DE AMBIENTAL
ESTRATÉGICO**

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL
DE LAS NN.SS. DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS
Delimitación de Áreas Forestales especialmente protegidas
por Planificación Urbanística**

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

TÉRMINO MUNICIPAL: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS (SEVILLA)

FECHA: NOVIEMBRE DE 2023

ÍNDICE:

1.	INTRODUCCIÓN, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.....	3
2.	LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.....	3
3.	RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO	6
4.	RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES DEL ÁMBITO....	15
5.	PRINCIPALES AFECCIONES E IMPACTOS AMBIENTALES	18
6.	PRINCIPALES MEDIDAS CORRECTORAS.....	23
7.	CONCLUSIONES.....	24

1. INTRODUCCIÓN, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

El presente documento de síntesis –RESUMEN NO TÉCNICO– está basado en el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) de la Modificación puntual de la Adaptación Parcial de las NN.SS de Villanueva del Río y Minas – Delimitación de Áreas Forestales. Actualmente, el planeamiento urbanístico municipal vigente que posee el municipio de Villanueva del Río y Minas es la **Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias (NN.SS.) de Villanueva del Río y Minas** a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), por la Corporación Municipal y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla N.º 87, con fecha de 15 de abril de 2011. Esta adaptación parcial de sus normas subsidiarias está considerada como el Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) de Villanueva del Río y Minas y así es como aparece referido en la correspondiente memoria justificativa de la modificación puntual, que ha sido evaluada en el EsAE bajo la recomendación realizada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la antigua Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, tras la Resolución del 8 de julio de 2019 en la que se instaba a corregir el error detectado y por ello, tener en cuenta, que dicha modificación puntual tiene la consideración de ser una innovación del planeamiento municipal, que afecta única y estrictamente a la ordenación estructural.

El objeto de la modificación puntual no es otro que subsanar el Error Material relativo a la delimitación de Áreas Forestales del PGOU, mediante una innovación del planeamiento general en la que se redelimita las categorías de suelo no urbanizable de las zonas del ámbito incluidas en el documento de subsanación de Error Material N.º 2 y zonas aledañas, a través del cambio de su categoría a la de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, de aquellas áreas de suelos que por su naturaleza no deban estar protegidos; siguiéndose así el cauce señalado al efecto por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en su resolución 37321/41/19/001/0 con fecha de 8 de julio de 2019. La delimitación de las zonas se identificó

en el DIE con el que se inició la Evaluación ambiental, todas ellas carentes de una protección especial de rango municipal, bien porque no tienen categoría de forestal o bien porque estaban afectadas por otras actividades a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas. o no tienen relevancia, a juicio del Ayuntamiento para darle una categoría de especialmente protegido a nivel municipal.

2. LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Se reitera que la modificación consiste en adecuar la ordenación urbanística del municipio de Villanueva del Río y Minas a la realidad de ordenación existente, en el momento en el que se aprobaron las Normas Urbanísticas (1986) en cuanto a su delimitación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Áreas Forestales; sacando de dicha catalogación una superficie y encuadrándola dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural. Por tanto, a través de la presente modificación se pretende subsanar ese error, delimitando esa zona, que por sus características debiera haberse considerado como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Es por ello que la modificación no afectaría a otras categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, que pudieran desarrollarse en el ámbito de esta corrección del planeamiento municipal.

Las parcelas catastrales afectadas por la presente Modificación Puntual serían las citadas a continuación con las siguientes referencias catastrales:

REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	SUBPARCELAS AFECTADAS	USO HISTÓRICO
41099A017000070000RB	17	7	1.612.717	565.881	d, k, h, i	Agrícola
41099A003000140000RY	3	14	33.787	33.787	o	Agrícola
41099A017000080000RY	17	8	96.362	96.362	a, b	Agrícola
41099A018000120000RU	18	12	118.120	118.120	o	Agrícola
41099A017000210000RM	17	21	392.502	392.502	a, b, c y d	Minero

TOTALES DE SUPERFICIES	—	—	2.253.488 m ² (225,34 ha)	1.206.652 m ² (120,66 ha)	—	—
------------------------	---	---	---	---	---	---

Tabla 1. Parcelas catastrales afectadas por el ámbito de la modificación.
Fuente: Elaboración propia.

Las cuatro primeras parcelas enumeradas en la tabla son parcelas cuyo uso actual e histórico ha sido el olivar. La última parcela se corresponde con el perímetro de afección de la explotación minera de “El Parroso” (40,18 ha) en el momento de la delimitación del suelo como No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Áreas Forestales, mantenimiento el uso minero en la actualidad en parte de la superficie con un frente activo, siendo la otra zona suelo afectado por la explotación.

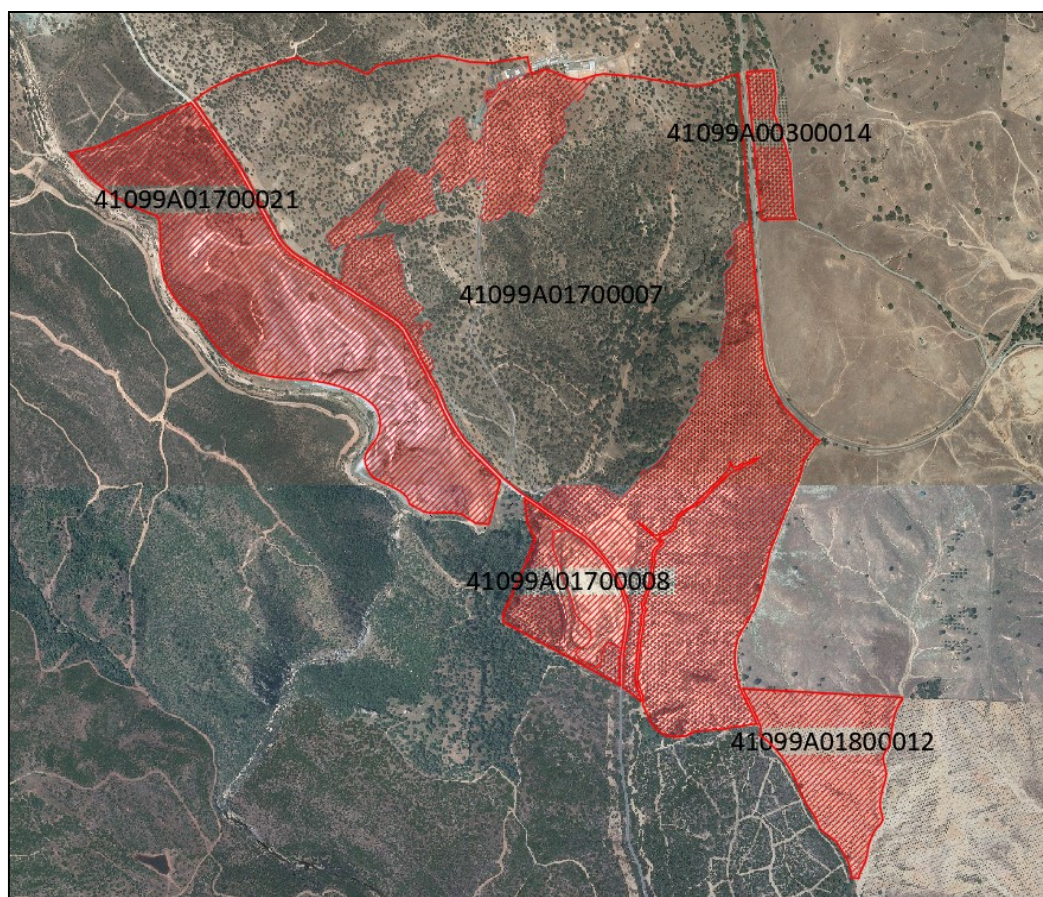


Imagen 1. Ámbito de la Modificación Puntual. Fuente: Elaboración propia a partir de Google Earth.

3. RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO

En este apartado tratamos individualmente cada parcela que resulta afectada por esta modificación:

a) Polígono 17, parcela 7.

REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	SUBPARCELAS AFECTADAS	USO HISTÓRICO
41099A017000070000RB	17	7	1.612.717	565.881	d, k, h, i	Agrícola

Tabla 2. Descripción de la primera parcela catastral (polígono 17, parcela 7) afectada por la modificación puntual. Fuente: Elaboración propia.

La modificación afectaría a parte de esta parcela catastral, concretamente a un 35% de su superficie (56,58 ha). Actualmente la parcela tiene un uso agrícola dedicado al olivar en secano. Además, existe una superficie destinada a la extracción de arenas, encontrando en la parcela parte de la explotación minera “Santa Bárbara”.

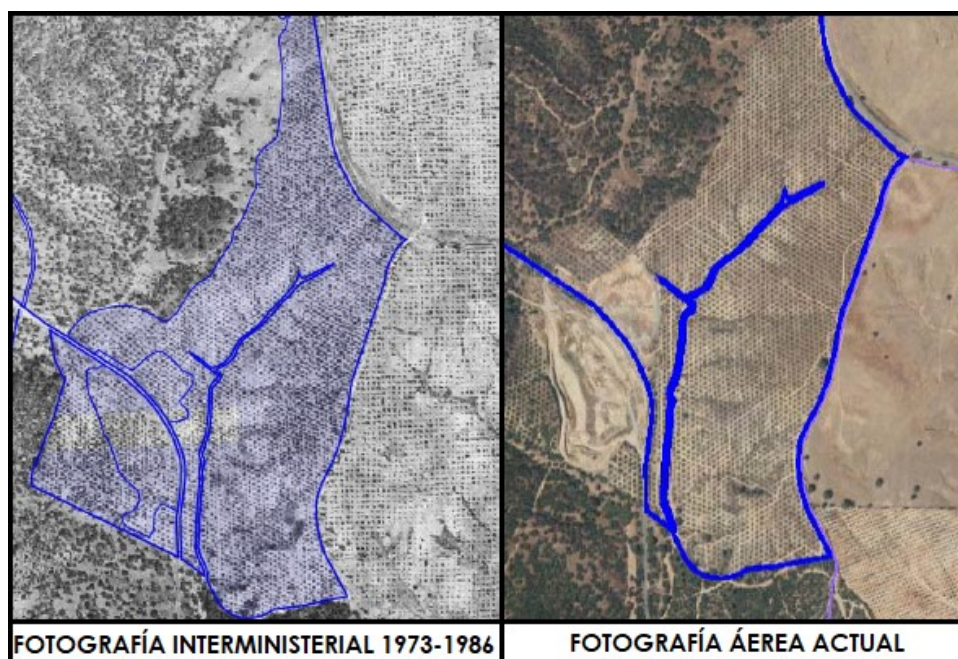


Imagen 2. Comparativa de ortofoto de la primera parcela catastral (polígono 17,

parcela 7) afectada por la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de IGN.

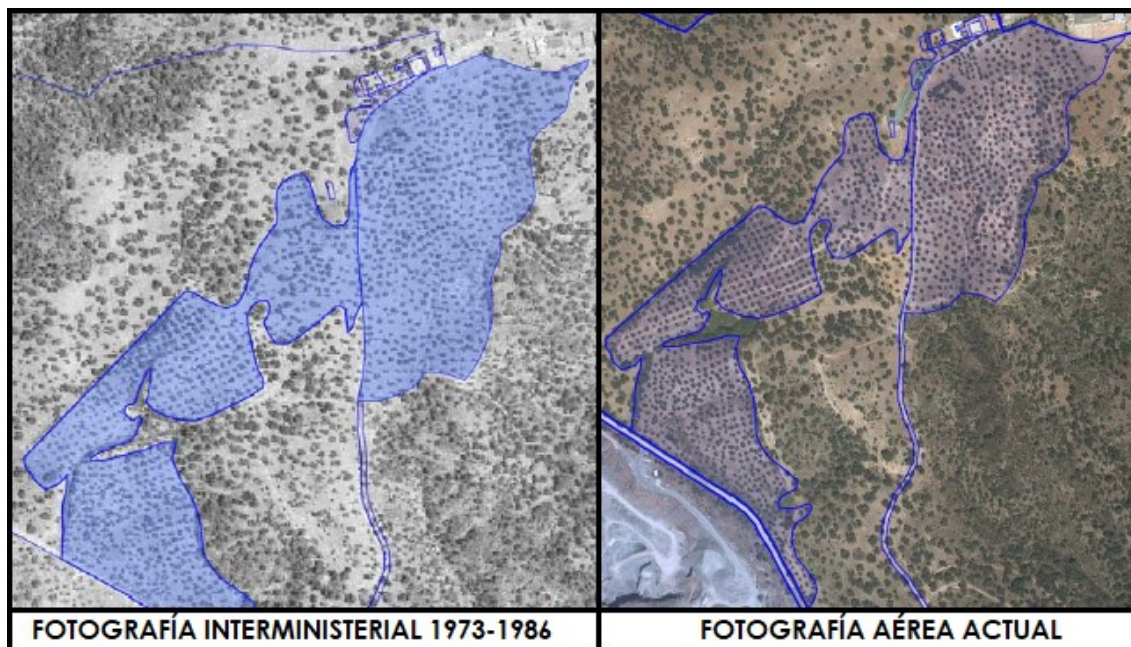


Imagen 3. Comparativa de ortofoto de la primera parcela catastral y sus subparcelas afectadas por la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de IGN.

Como se puede observar en las fotografías históricas, dicha zona ya era un olivar consolidado previo a la aprobación del planeamiento del municipio, debiendo haber sido considerado este hecho en la delimitación del Suelo No Urbanizable.

b) Polígono 3, parcela 14.

REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	SUBPARCELAS AFECTADAS	USO HISTÓRICO
41099°003000140000RY	3	14	33.787	33.787	o	Agrícola

Tabla 3. Descripción de la segunda parcela catastral (polígono 3, parcela 14) afectada por la modificación puntual. Fuente: Elaboración propia.

La modificación puntual afecta al 100% de la parcela catastral. Actualmente esta parcela tiene un uso agrícola. Se trata de un olivar en seco como en el caso anterior.

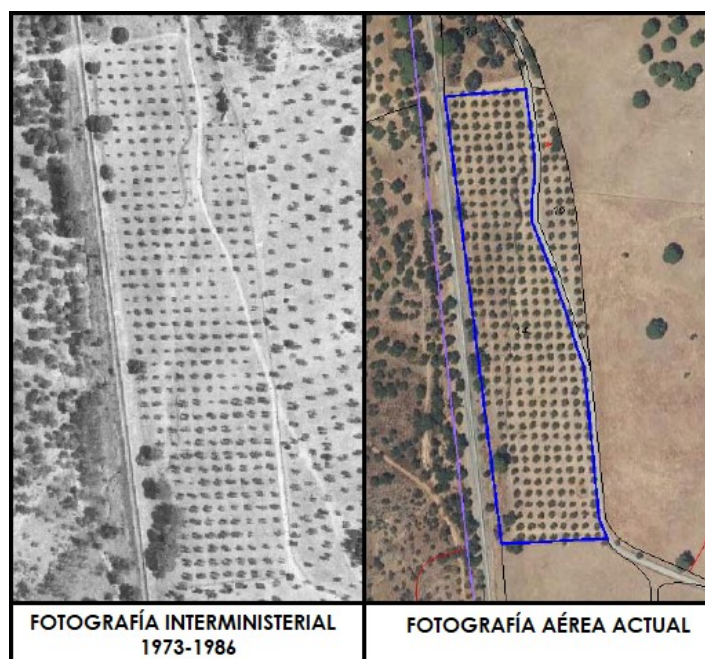


Imagen 4. Comparativa de ortofoto de la segunda parcela catastral (polígono 3, parcela 14) afectada por la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de IGN.

Como se puede observar en las fotografías históricas, dicha zona ya era un olivar consolidado previo a la aprobación del planeamiento del municipio, debiendo haber sido considerado este hecho en la delimitación del Suelo No Urbanizable.

c) Polígono 17, parcela 8.

REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	SUBPARCELAS AFECTADAS	USO HISTÓRICO
41099*017000080000RY	17	8	96.362	96.362	a, b	Agrícola

Tabla 4. Descripción de la tercera parcela catastral (polígono 17, parcela 8) afectada por la modificación puntual. Fuente: Elaboración propia.

La modificación puntual afecta al 100% de la parcela catastral. Actualmente esta parcela tiene un uso agrícola y concretamente de olivar en secano. Además, se localiza la zona sur de la explotación minera denominada "Santa Bárbara", al igual que en primer caso de la parcela ubicada en el polígono 17, parcela 7.

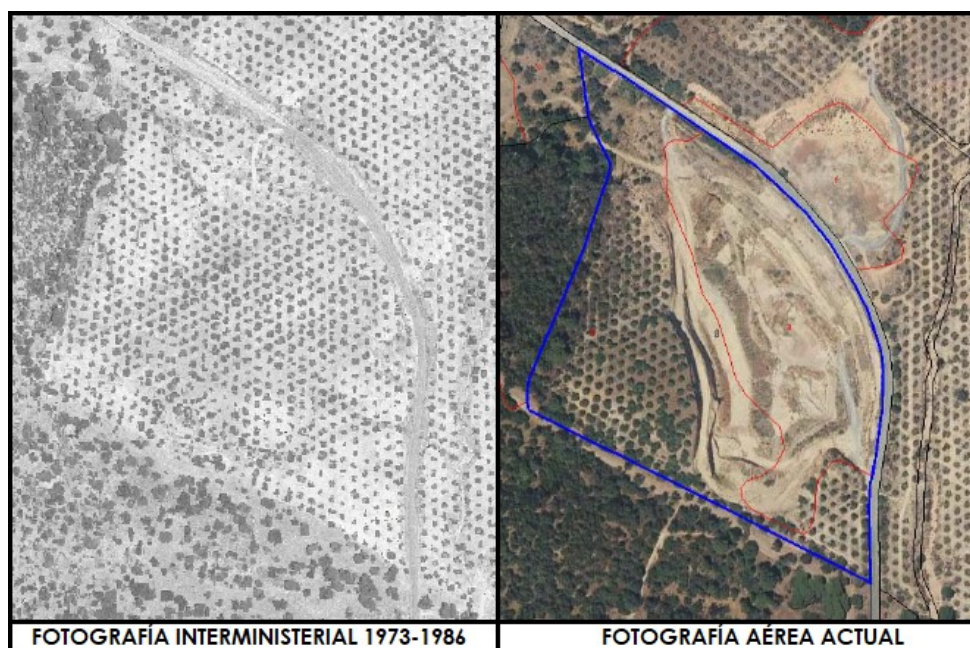


Imagen 5. Comparativa de ortofoto de la tercera parcela catastral (polígono 17, parcela 8) afectada por la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de IGN.

Como se puede observar en las fotografías históricas, dicha zona ya era un olivar consolidado previo a la aprobación del planeamiento del municipio, debiendo haber sido considerado este hecho en la delimitación del Suelo No Urbanizable.

d) Polígono 18, parcela 12.

REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	SUBPARCELAS AFECTADAS	USO HISTÓRICO
41099A018000120000RU	18	12	118.120	118.120	o	Agrícola

Tabla 5. Descripción de la cuarta parcela catastral (polígono 18, parcela 12) afectada por la modificación puntual. Fuente: Elaboración propia.

La modificación puntual afecta al 100% de la parcela catastral. Actualmente esta parcela tiene un uso agrícola y concretamente de olivar en seco.

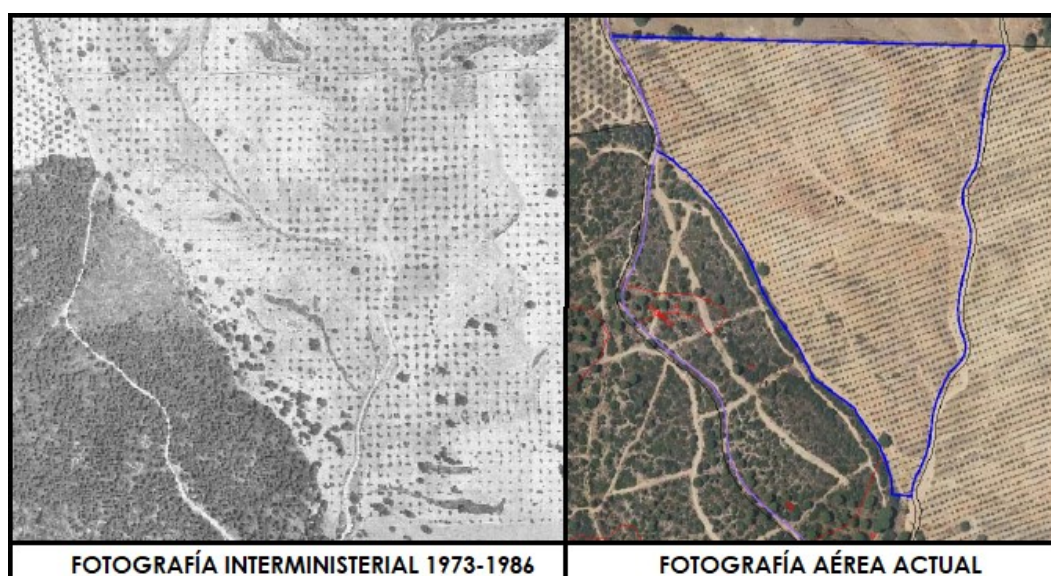


Imagen 6. Comparativa de ortofoto de la cuarta parcela catastral (polígono 18, parcela 12) afectada por la modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de IGN.

Como se puede observar en las fotografías históricas, dicha zona ya era un olivar consolidado previo a la aprobación del planeamiento del municipio, debiendo haber sido considerado este hecho en la delimitación del Suelo No Urbanizable.

e) Polígono 17, parcela 21.

REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (m ²)	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	SUBPARCELAS AFECTADAS	USO HISTÓRICO
41099A017000210000RM	17	21	392.502	392.502	a, b, c y d	Minero

Tabla 6. Descripción de la cuarta parcela catastral (polígono 17, parcela 21) afectada por la modificación puntual. Fuente: Elaboración propia.

Esta parcela se corresponde con la explotación minera denominada “El Parroso”, la cual se encuentra actualmente activa, con una planta de tratamiento, con autorización administrativa previa vigente en el momento de la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villanueva del Río y Minas, tal y como se muestran en las imágenes históricas.



Imagen 7. Delimitación de la explotación minera “El Parroso”.

Fuente: Elaboración propia a partir de Google Earth.

En verde claro podemos observar el perímetro de afección de la explotación minera “El Parroso” en el momento de aprobación del planeamiento en 1986, que casi coincide con la parcela catastral, siendo errores de delimitación y que por eso la modificación la ajusta a la delimitación catastral actual.

Parte de esta parcela y en concreto el recinto 1 aun siendo suelo minero no ha sido afectado por la explotación, siendo actualmente forestal, no obstante, se desea el cambio en la catalogación de suelo por varios motivos:

- En primer lugar, no se exonera con la modificación propuesta al recinto 1 de la parcela 21 del carácter forestal, definido por el órgano competente. Únicamente se considera que no ha de ser protegido a nivel municipal porque carece de características que lo hagan merecedor de ello. Presentará por tanto todas las garantías y protecciones que establece la normativa forestal vigente, quedando acogida a su regulación.

- En el término municipal existen más zonas forestales que no están

especialmente protegidas a nivel municipal, siendo zonas no urbanizables de carácter natural o rural, y son análogas en características al recinto 1 de la citada parcela. Por tanto, no es una protección que merezcan todas las zonas forestales del municipio, sino aquellas que reúnan características especiales para ello.

- El Excmo. Ayuntamiento es competente para establecer o corregir las protecciones establecidas por planificación urbanística, ámbito de su competencia, en cuanto a los criterios que ellos mismos establece. En este caso, en el momento de declarar la zona como especialmente protegida, toda la parcela era ámbito de la explotación minera, cuyas zonas de explotación son progresivas. Además de esto, es una zona sin relevancia desde el punto de vista forestal.

- Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas insistimos en que no se trata de desproteger este suelo no urbanizable, queremos mantener estos suelos fuera del proceso urbanizador encuadrándolos dentro de la categoría de suelo que más se ajusta con la realidad, conforme a las características y a la naturaleza que realmente poseen y que poseían a la entrada en vigor del planeamiento general vigente.

CONCLUSION:

Como se puede apreciar, con fecha anterior a la aprobación y entrada en vigor de las Normas Subsidiarias del municipio (imagen de 1985), las zonas sombreadas estaban en su mayoría destinadas a la actividad agropecuaria (lo que se manifiesta por la ordenada disposición de la vegetación), o a la actividad extractiva, no teniendo estos suelos las características de un suelo forestal a proteger.

Tal y como se ha descrito anteriormente, las parcelas catastrales afectadas por la modificación puntual son las parcelas con referencia: **41099A01700007**, **41099A01700008**, **4199A01700012**, **41099A01700014** y **41099A0170021**.

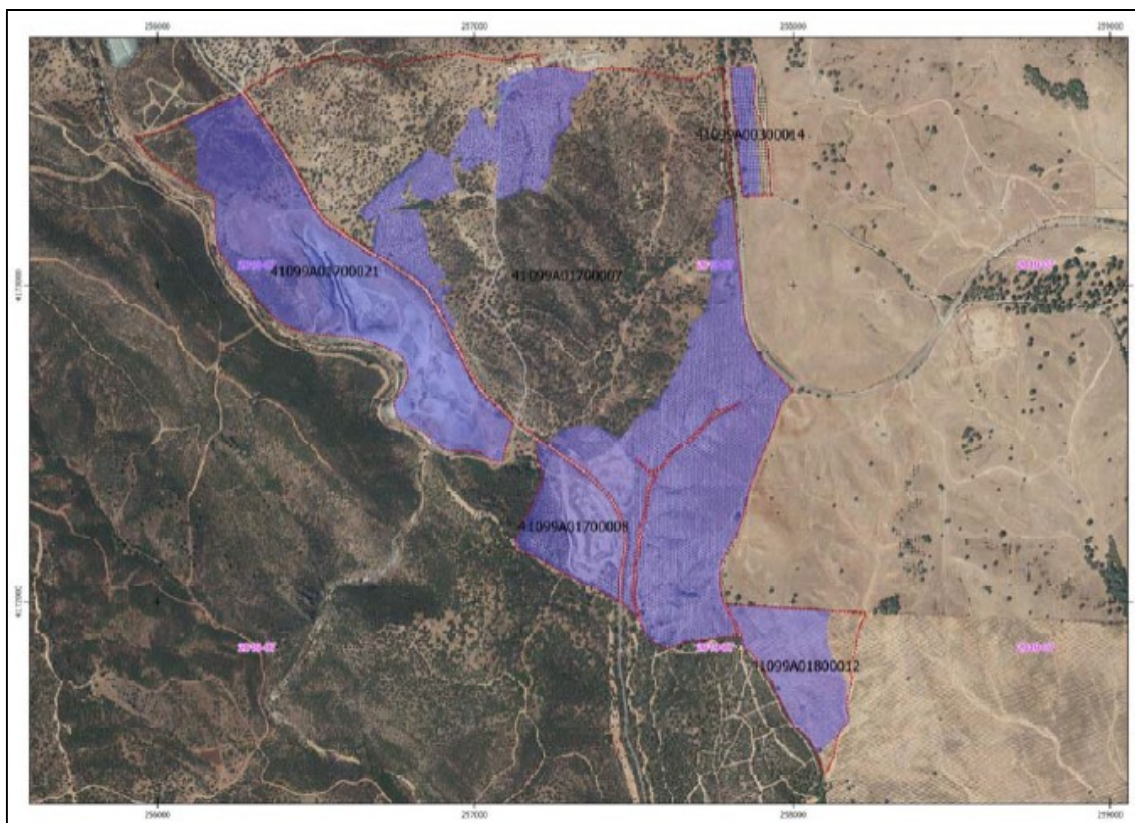


Imagen 10. *Ámbito de la modificación puntual de las cinco parcelas afectadas.*
Fuente: Modificación puntual.

Si se superponen las zonas delimitadas con el plano OE-1.1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE del PGOU se aprecia como el PGOU de Villanueva de Río y Minas protege parte de estos suelos como áreas forestales, cuando realmente no lo son:

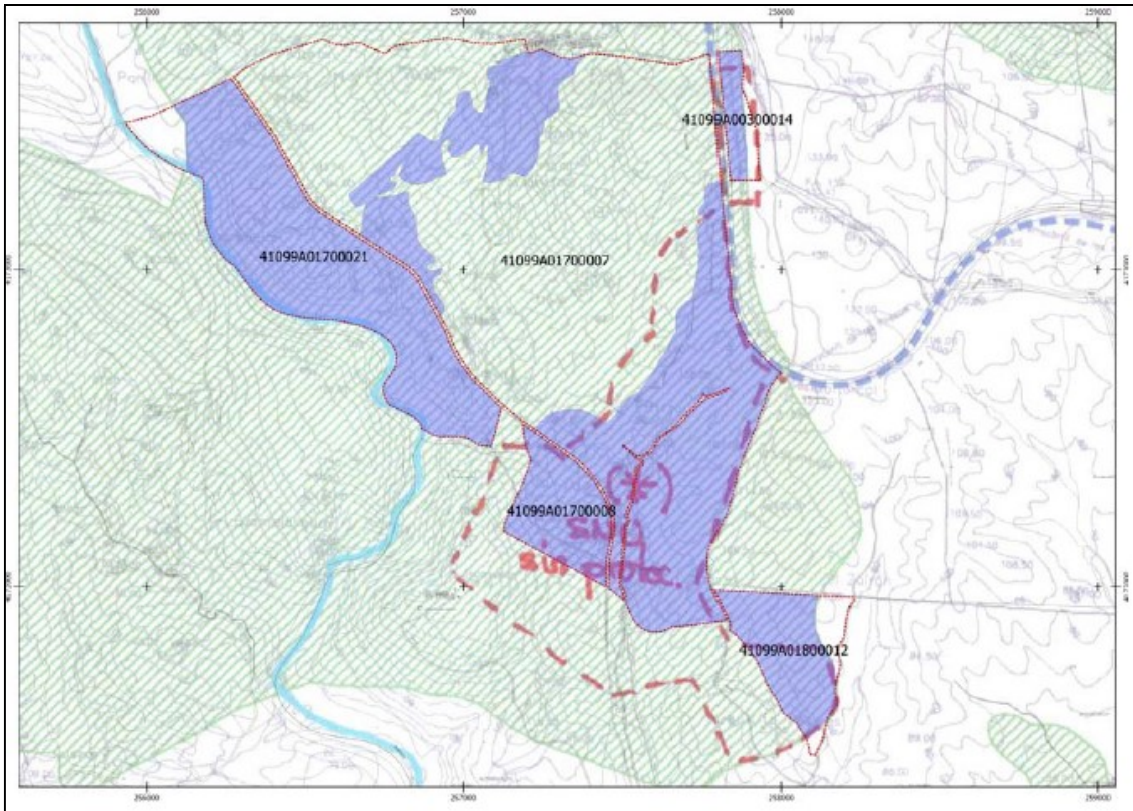


Imagen 11. Superposición del ámbito de la modificación puntual con el plano OE 1.1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE DEL PGOU. Fuente: Modificación Puntual.

4. RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES DEL ÁMBITO

En referencia a la comarca, la Gran Vega presenta una variada composición geofísica. El término municipal de Villanueva del Río y Minas se sitúa en ambos márgenes del río Guadalquivir, penetrando por el norte hasta el borde paleozoico de la Meseta y por el sur hasta el sistema de terrazas fluviales del río.

Su relieve cambia nítidamente de sur a norte. Al sur en el ámbito de la vega y terrazas, el relieve es llano, comprendido en altitudes entre 25-50 metros. El relieve se dispone de forma paralela al río Guadalquivir y solo se abre por el paso de los cauces y ríos o arroyos afluentes del Guadalquivir.

Geológicamente, se muestra como un territorio dominado por los terrenos aluviales (54% del total), y en menor medida por aquellos conformados por otros sedimentos postorogénicos (20,4%).

Edafológicamente, encontramos los siguientes complejos edáficos: fluvisoles, cambisoles, vertisoles, regosoles, planosoles, luvisoles y litosoles. Los fluvisoles representan el 30% del total comarcal y le siguen los cambisoles con más del 27%. En referencia al uso del suelo, en el caso de Villanueva del Río y Minas, se observan principalmente tierras con moderada capacidad de uso, que como ya se ha explicado, son idóneas para un uso agrícola continuado, típico y conforme a la tradición productiva de este municipio.

Hidrogeológicamente hablando, las masas de agua que se encuentran en la zona son : Sierra Morena con el código: ES050MSBT000000545 y la segunda, Aluvial del Guadalquivir con código: ES050MSBT000000573. Los acuíferos se centran en los terrenos cuaternarios, en las zonas de terrazas y en los depósitos aluviales. En el término municipal de Villanueva del Río y Minas se sitúa el acuífero el de Niebla-Posada, caracterizado por ser un acuífero con distintos espesores y facies. En función de ello y de la disposición estructural, su potencia es muy variable.

El sistema fluvial de Villanueva se encuadra dentro de las cuencas del Ribera de Huéznar por el Oeste y el Arroyo Galapagar por el Este, además del drenaje directo del Guadalquivir. El sistema de afluentes es muy insignificante en cuanto a número, pero, sin embargo, son muy importantes por su largo recorrido en dirección Norte-Sur. La red es muy poco densa, transcurriendo muy encajada hasta la altura de Villanueva del Río y Minas en el caso de Rivera de Huéznar y a la misma altura, pero más al este en el caso del Arroyo Galapagar.

Según la Clasificación Bioclimática de Unesco-Fao la zona pertenece al Clima templado-cálido; según la clasificación climática de Thornthwaite la zona corresponde a un clima seco-subhúmedo; y según el índice Termoplumiométrico de Dantin-Revenga estamos en una zona semiárida.

Respecto a los vientos podemos destacar que el viento dominante en la zona procede del oeste, siendo su velocidad media de 1,08 m/s, y su velocidad máxima 18,36 m/s.

La flora y fauna de la zona ha estado condicionada a los usos del suelo dado y a las transformaciones del entorno natural del municipio debido a las introducciones de procesos industriales y diferentes construcciones asociadas. Según Rivas Martínez y Col.(1976) a la serie McQr: termomediterránea miriánico-monchiquense y bética seco-subhúmeda silícola, cuya etapa madura corresponde a un bosque denso de encinas (*Quercus rotundifoliae*) que albergaría un sotobosque planoesclerófilo bastante desarrollado (*Myrto-Querceto rotundifoliae sigmetum*) y también a la serie SmQr: SmQr. Serie termomediterránea, bética, algarviense y mauritánica, seca-subhúmeda, basófila de la encina (*Quercus rotundifolia*): *Smilaco mauritanicae-Querceto rotundifoliae S.*

Dentro del municipio de Villanueva del Río y Minas, se encuentran las siguientes especies de flora y fauna amenazada: De flora, Almez (*Celtis australis*): Especie de Interés Especial; y de fauna, Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferruquinum*): Especie vulnerable, Águila

perdicera (*Hieraetus fasciatus*): Especie vulnerable y Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*): Especie en peligro de extinción.

Respecto al patrimonio histórico-cultural en el municipio de Villanueva de Río y Minas destaca un Bien de Interés Cultural (BIC), bajo la denominación de: “*Centro histórico de Villanueva del Río y Minas*”, con código: 01410990025.

En socioeconomía, el municipio de Villanueva de Río y Minas cuenta con una extensión superficial de 150,8 km², sus coordenadas geográficas son 37,66, -5,714 y se encuentra a 52 metros sobre la altitud del mar. El municipio está compuesto por tres núcleos de población. La población total de este municipio es de 4934 habitantes, 42 personas más que en el año 2021.

La densidad de población en Villanueva del Río y Minas es de 32,74 habitantes por kilómetro cuadrado. De esta población total, 2.479 son hombre y 2.455 son mujeres. La media de edad de los habitantes de Villanueva del Río y Minas es de 43,73 años. Según los datos publicados por el SEPE, en el mes de diciembre de 2022, el paro bajó su cifra en 20 personas, de los cuales 13 eran hombre y 7 mujeres. El número total de parados es de 520 individuos, de los cuales 207 son hombres y 313 mujeres. La tasa municipal de desempleo según el IECA para el año 2021 es 30,8. Respecto al sector primario, en agricultura, la superficie total dedicada a herbáceos es 1565 hectáreas, siendo el algodón el principal cultivo herbáceo de regadío con 314 ha y el de secano el trigo con 279 ha. También es de destacar la importancia de la minería y la tradición que existe en el municipio, de ahí su nombre.

5. PRINCIPALES AFECCIONES E IMPACTOS AMBIENTALES

A continuación se enumeran las afecciones derivadas de la modificación que se incluyen dentro del estudio:

- Afecciones por el cambio en la clasificación de suelo:

La modificación propuesta asume la realidad existente en la actualidad respecto al ámbito de la misma y objeto de este estudio. No obstante si cambiara su clasificación de suelo a Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, podrían cambiar las actividades permitidas para este tipo de suelo y su implantación se diera en el ámbito de la modificación, quedarán reguladas administrativa, constructiva y ambientalmente, quedando expresamente condicionadas al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Afecciones a Espacios naturales protegidos y Red Natura 2000: solo encontramos una Zona de Especial Conservación (ZEC), dentro del término municipal de Villanueva del Río y Minas, que corresponde con "Mina El Abrevadero" con el código: ES6180015. Este espacio, no se ve afectado por el ámbito de la modificación puntual propuesta.

- Afecciones a las vías pecuarias: Como ya se ha expuesto, el ámbito de la modificación puntual afecta a cinco parcelas catastrales en total, solo una de ellas se encuentra en terrenos de Dominio Público Pecuario, sería la parcela 14, del Polígono 3 del municipio de Villanueva del Río y Minas, que sería colindante con la vía pecuaria "Cordel de El Pedroso", clasificada en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de este término municipal con una anchura legal de 37,61 metros, y con un deslinde histórico aprobado por Resolución de 1933. Dado que la modificación puntual objeto de este estudio no afecta a otras categorías de Suelo No Urbanizable de Especial

Protección por legislación específica que pudiera desarrollarse en el ámbito de la modificación, no se produce ningún cambio sustancial en cuanto a la afección del dominio público pecuario.

- Afecciones a Montes Públicos: Dentro del municipio de Villanueva del Río y Minas se encuentra el monte público “Dehesa Boyal” y fuera del término municipal el monte público “Dehesa Matallana”, siendo ambos los más cercanos al ámbito de la modificación puntual propuesta; según la base de datos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía. En base a la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, al Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía y a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, el ámbito de la modificación puntual no se considera monte o terreno forestal, por lo que no existen afecciones al respecto.

- Afecciones a la geología y geomorfología: La modificación puntual propuesta no presenta afecciones relacionadas ni con la geología ni la morfología del término municipal de Villanueva del Río y Minas. Únicamente se trata de encuadrar correctamente la clasificación de suelo a la realidad actual proponiendo un cambio en la ordenación estructural del ámbito de la modificación.

- Afecciones a la edafología y el suelo: En el ámbito de esta modificación puntual tampoco existen afecciones relacionadas ni con la edafología ni el suelo del término municipal de Villanueva del Río y Minas. Reiteramos que en este caso, solo se trata de encuadrar correctamente la clasificación de suelo a la realidad actual proponiendo un cambio en la ordenación estructural del ámbito de la modificación.

- Afecciones a la atmósfera y calidad del aire: Dado que el objeto de esta modificación puntual, no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto en ninguna de sus alternativas, no existen afecciones a este respecto. Respecto a la contaminación acústica, conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico

sometidos a evaluación ambiental deben incluir un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. Dado el carácter de esta modificación puntual que promueve una innovación en el planeamiento que únicamente infiere en un cambio en la ordenación estructural, como ya se ha explicado, este estudio expone que parece razonable, que al no promover ninguna actuación de transformación urbanística no haya incidencia acústica sobrevenida, lo que justifica la innecesidad del estudio acústico en cuestión.

Siin embargo, se insiste en que este hecho, dada la particularidad de este caso, no exime que de darse la realización de proyectos futuros en el ámbito de la modificación, éstos estén exentos de revisar su situación en el correspondiente ámbito territorial y de la realización del correspondiente estudio de emisiones y/o acústico.

- Afecciones a las aguas superficiales y subterráneas: En este estudio no se detecta ningún tipo de afección a las aguas superficiales y subterráneas ni tampoco en relación con abastecimientos, saneamientos o depuración de las aguas, puesto que la presente modificación solo afecta los planos OE-1.1 y OE-1.2 CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE del PGOU de Villanueva del Río y Minas, los cuales se corrigen en la memoria justificativa de la modificación puntual.

- Afecciones a la fauna y flora: En el ámbito de esta modificación puntual tampoco existen afecciones relacionadas ni con la flora ni la fauna del término municipal de Villanueva del Río y Minas. Puesto que esta modificación puntual solo afecta en términos de ordenación estructural como se ha explicado.

- Afecciones a los Hábitats de Interés Comunitario (HIC): El único hábitat presente en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, es de carácter no prioritario y se trata del HIC-6310. Dehesas perennifolias de Quercus spp. La modificación puntual, al tratarse únicamente de un cambio de ordenación

estructural, en este estudio no se considera que provoque ninguna afección al respecto.

- Afección al paisaje: No se va a producir ningún tipo de cambio respecto a lo que el paisaje se refiere. De hecho, esta modificación puntual pretende adecuar la ordenación estructural con la realidad existente, teniendo en cuenta que el paisaje de todo el municipio de Villanueva del Río y Minas es muy heterogéneo, además de reconocer los usos históricos que se vienen dando en estos suelos, que como hemos visto a lo largo de todo el documento, son principalmente el uso agrícola y en menor medida el minero, ambas actividades económicas identitarias del municipio como se ha tratado también en el desarrollo de este estudio.

- Afección al Patrimonio histórico-artístico: El ámbito de la modificación puntual que se evalúa en este estudio no presenta afecciones al patrimonio histórico-artístico. Los elementos que forman parte del patrimonio de Villanueva del Río y Minas, seguirán intactos y conservarán su propio régimen de protección. Este cambio de ordenación estructural no vulnera ningún aspecto en este sentido.

En la siguiente tabla resumimos los impactos a las afecciones que la modificación produce en el medio, así como el grado máximo de afección que pudieran desarrollar, a fin de identificar los puntos claves de impactos esta innovación y poder establecer las medidas correctoras adecuadas. Podemos observar que el resultado de la valoración es positivo, dado que no existen impactos asociados por la modificación, simplemente se modificara la ordenación estructural para ajustarla a la realidad actual del ámbito de la innovación de planeamiento, por lo que todos los impactos se consideran compatibles. De todas formas, este estudio ha querido complementar esta valoración, con una serie de propuestas de medidas correctoras asociadas de producirse actividades futuras en el ámbito de la modificación evaluada.

INVENTARIO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO			Modificación puntual sobre la delimitación de S.N.U. - Áreas Forestales	
MEDIO FÍSICO	Atmósfera	Calidad del Aire	COMPATIBLE	
		Calidad sonora y lumínica	COMPATIBLE	
		Clima	COMPATIBLE	
	Aguas	Superficiales	COMPATIBLE	
		Subterráneas	COMPATIBLE	
	Geología y Geomorfología	Relieve	COMPATIBLE	
		Suelo	COMPATIBLE	
		Subsuelo	COMPATIBLE	
	Procesos Geofísicos. Riesgos	Erosión	COMPATIBLE	
		Sedimentación	COMPATIBLE	
		Inundación	COMPATIBLE	
		Subsidencia	COMPATIBLE	
	MEDIO BIÓTICO	Vegetación	Arbórea	COMPATIBLE
			Matorral	COMPATIBLE
Herbácea			COMPATIBLE	
Fauna		Terrestre	COMPATIBLE	
		Acuática	COMPATIBLE	
		Avícola	COMPATIBLE	
Relaciones ecológicas		Edáfica	COMPATIBLE	
		Biotopo	COMPATIBLE	
Cadenas tróficas			COMPATIBLE	
CULTIVOS			COMPATIBLE	
PAISAJES			COMPATIBLE	
MEDIO SOCIOECONÓMICO	F. Sociales	Patrimonio cultural	COMPATIBLE	
		Viviendas próximas	COMPATIBLE	
	Sectores económicos	Sector primario	+	
		Sector secundario	+	
		Sector terciario	+	
	Infraestructura		+	
Desarrollo	Empleo	+		

Tabla X. Resumen de valoración de los impactos. Fuente: Elaboración propia.

Con la valoración realizada, ningún impacto es considerado severo o crítico, por lo que ningún aspecto del medio físico o biótico se verán afectados y respecto al medio socioeconómico, éste se verá beneficiado a medio-largo plazo, fundamental para el desarrollo del municipio.

6. PRINCIPALES MEDIDAS CORRECTORAS Y PLAN DE VIGILANCIA

Las medidas propuestas de carácter general son:

- Todas las actuaciones que se propongan deben estudiar el entorno en profundidad, definir la actuación de forma detallada y pasar por su propia Autorización Ambiental que definirá su compatibilidad o no con el entorno.
- El Ayuntamiento deberá controlar el cumplimiento de las medidas aquí expuestas.
- Igualmente, el Ayuntamiento deberá revisar y comprobar los proyectos presentados, asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental.
- El ayuntamiento podrá requerir toda la documentación técnica y estudios adicionales que considere para poder evaluar la repercusión ambiental de cada una de las actuaciones propuestas.
- En cualquier caso, el Ayuntamiento se asegurará que se han contemplado todas las actuaciones necesarias en el ámbito de protección del paisaje.
- Previo a la emisión de la Licencia, el Ayuntamiento ha de contar con la Autorización Ambiental correspondiente a la actuación en base al Anexo I, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Otras medidas: La modificación puntual solo afecta a la ordenación estructural del planeamiento, las condiciones urbanísticas del suelo, las actuaciones, actividades o infraestructuras que se pretendan desarrollar estarán afectadas por su propia normativa de prevención ambiental, debiendo obtener las autorizaciones pertinentes en base al Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Respecto al Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) se menciona que:

El PVA establece un método sistemático de actuación que permita realizar un seguimiento eficaz del proceso, que sirva para informar al organismo administrativo responsable de los aspectos del medio y/o del proyecto que deberán ser objeto de vigilancia o control, así como los resultados obtenidos de esta labor. Como ya hemos especificado, en esta modificación se da la particularidad de que no se producen cambios respecto a los usos actuales ni a ninguna obra de ejecución. Pero dado que pudieran albergarse otro tipo de actividades permitidas para el suelo no urbanizable, especificamos que las medidas correctoras contempladas son más que suficientes y se corresponden con el plan de vigilancia estipulado en el estudio, en el caso de que en el futuro, se realizaran proyectos que sean objeto de evaluación.

7. CONCLUSIONES

El estudio concluye que el carácter de la modificación puntual resulta compatible con el medio ambiente y en el ámbito en el que se ubica, ya que para ello se han adoptado y tenido en cuenta todos los aspectos relevantes que señala el órgano competente.

La evaluación ambiental que se realiza, entiende que la modificación puntual que se presenta como innovación del planeamiento, solo afecta a parte gráfica del actual PGOU del municipio, no afectando ni modificando otros aspectos de la normativa vigente.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y del PGOU, (Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas a la LOUA), siguen siendo las actualmente vigentes.


Por tanto, se considera que la "Modificación puntual de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas – Delimitación de

Áreas Forestales”, resulta compatible con el Medio Ambiente y las necesidades respecto a la ordenación del municipio (en las que se incluyen la protección de las áreas forestales) quedan adecuadamente cubiertas.

En Sevilla, noviembre de 2023.

Redactoras:

DSV INGENIERIA AMBIENTAL S.L.



Carolina de Soto Vera
Ingeniera Técnica de Minas
Nº colegiada 1490 del C.O.I.T de Minas de Huelva



Rocío Segura Valverde
Licenciada en Ciencias Ambientales
Nº colegiada 1121 del COAMBA